

Resolución Gerencial N° 081-2025-MDP/GM

Pichari, 04 de marzo del 2025.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 259-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 002-2025-MDP-GI/VPQ-RO de fecha 03 de febrero del 2025 del Residente de Obra del proyecto; **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, Carta N° 002-2025-MDP-OSLP/AAIN-IO de fecha 06 de febrero del 2025, del Inspector de Obra, Informe N° 297-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 11 de febrero del 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 0107-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 20 de febrero del 2025, del Sub Gerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, Informe N° 424-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 24 de febrero del 2025 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 501-2025-MDP-GSTI/SGEO/MNM-SG de fecha 26 de febrero del 2025 del Sub Gerente de Ejecución de Obras, Informe N° 00162-2025-MDP-OGPP de fecha 03 de marzo del 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, con relación al Adicional de Obra N° 02 con ampliación presupuestal por el monto ascendente a la suma de **S/. 88,205.53 soles (ochenta y ocho mil doscientos cinco con 53/100 soles)**, a favor del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, con CUI N° 2284100, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve Actualizar y Modificar las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, de fecha 10 de enero del 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC, de fecha 20 de enero del 2025, siendo que en el numeral s) indica: *"Aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones*,

para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades, asimismo, tiene como finalidad que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental;

Que, el artículo 7° numeral 7.3.6. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a las **Modificaciones durante la Ejecución Física**, y prescribe que: **"Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estas no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros;**

Que, mediante la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, aprobado por la Resolución Gerencial N° 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la "Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari - 2023", la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: **"para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignarán el número (N°) y la denominación del adicional. 2) copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) en caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original;**

5) en caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...);

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala en su numeral 6.4 que una **Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**, las mismas que se originan por; a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, bajo esa línea de carácter legal, es necesario considerar que, el Inspector de Obra del proyecto; **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, solicita el Adicional de Obra por partidas nuevas No. 02, debido a las deficiencias del expediente técnico advertidas en el informe de compatibilidad con respecto al terreno y modificaciones no sustanciales propuestas por la residencia.

- 1) **Adicional de Obra por Partidas Nuevas No. 02.** Señalan el residente y supervisor que durante la ejecución del proyecto se ha advertido la necesidad de la ejecución de partidas que no están consideradas en el expediente técnico como son las partidas de cobertura para tribuna, rejillas metálicas para drenaje de cunetas e infraestructura, asta de bandera y placa recordatoria. Partidas que son necesarias e indispensable su implementación para darle funcionalidad, trabajabilidad, operatividad y calidad de infraestructura al proyecto.

Que, adicional de Obra por partidas nuevas No. 02, del cual se ha acreditado que es necesario e indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista en el expediente original, sustentado en los asientos del cuaderno de obra N° 461, N° 463, N° 470 y N° 479. En consecuencia, es necesario la ejecución de lo solicitado por los responsables del proyecto en cumplimiento de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, **"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari"**, conforme al siguiente desagregado:

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
01	ADICIONAL DE OBRA - PARTIDAS NUEVAS NO.02 (+) (Implementación de las partidas de cobertura para tribuna, rejillas metálicas para drenaje de cunetas e infraestructura, asta de bandera y placa recordatoria).	S/.88,205.53
TOTAL DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (=)		S/.88,205.53

Que, el Residente de Obra del proyecto; **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, mediante Carta N° 002-2025-MDP-GI/VPQ-RO de fecha 03 de febrero del 2025, presenta al Inspector de Obra el expediente de la prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas No. 02 para su respectiva revisión.

Que, mediante Carta N° 002-2025-MDP-OSLP/AAIN-IO de fecha 06 de febrero del 2025, el Inspector de Obra, eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de la prestación adicional de obra No.02, solicitando su aprobación, para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto.

Que, mediante Informe N° 297-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 11 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, opinión del proyectista, sobre el Adicional de Obra No. 02.

Que, mediante Informe N° 0107-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 20 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el Informe N°010-2025-MDP-SGEET/HVN-F de fecha 19 de febrero del 2025, mediante el cual el **Proyectista emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra No.02; con ampliación presupuestal.**

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 424-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 24 de febrero del 2025, recomienda aprobar el **Adicional de Obra por Partidas Nuevas No.02 con Ampliación Presupuestal ascendente a la suma de S/. 88,205.53. Informe que es elevado a la Gerencia Municipal, mediante Informe N°725-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 25 de febrero del 2025.**

Que, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 501-2025-MDP-GST/SGEO/MNM-SG de fecha 26 de febrero del 2025, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobar el adicional de obra No.02 por partidas nuevas No.02, por el monto de S/. 88,205.53.

Que, mediante Informe N° 00162-2025-MDP-OGPP de fecha 03 de marzo del 2025, la Directora de la Oficina de Planteamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari, comunica al Gerente Municipal, la viabilidad y/o disponibilidad presupuestaria para la aprobación del adicional de obra No. 02, proveniente de la modificación entre inversiones, autorizado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N°0309-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 28 de febrero del 2025 y la viabilidad otorgada por la Oficina de Programación Multiannual de Inversiones (OPMI) mediante Informe N°0108-2025-MDP/OPMI/EHU-J, de fecha 03 de marzo del 2025.

Que, mediante **Opinión Legal N° 259-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **04 de marzo del 2025**, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; **OPINA que es PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA**, por Partidas Nuevas No. 02, del proyecto denominado; **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”**; con ampliación presupuestal ascendente a la suma de S/.88,205.53; producto de las modificaciones del expediente técnico aprobado. **DEJANDO CONSTANCIA**, que la oficina de asesoría jurídica solo verifica la legalidad de las actuaciones de forma, mas no es responsable de verificar aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado (aspectos de ingeniería, topografía, costos presupuesto y otros aspectos que irrogan el Adicional); puesto que esta labor corresponde a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve Actualizar y Modificar las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, de fecha 10 de enero del 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC, de fecha 20 de enero del 2025, prescrita en el numeral s), y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL por el monto ascendente a la suma de **S/. 88,205.53 soles (ochenta y ocho mil doscientos cinco con 53/100 soles)**, a favor del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”**, con CUI N° 2284100, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
01	ADICIONAL DE OBRA – PARTIDAS NUEVAS NO.02 (+) (Implementación de las partidas de cobertura para tribuna, rejillas metálicas para drenaje de cunetas e infraestructura, asta de bandera y placa recordatoria).	S/.88,205.53
TOTAL DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (=)		S/.88,205.53



CUI	SEC. FUNC.	NOMBRES DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2614154	0076	ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI PARA EL POLIGONO INDUSTRIAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO	88,205.53	
2284100	0134	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO		88,205.53

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial de Infraestructura, como unidad ejecutora del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KEPEASHARI DE LA COMUNIDAD DE KEPEASHARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", con CUI N° 2284100, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
O.G.A.J.
O.G.A.
G.D.T.E.I.
G.F.S.L.P.
S.G.E.O.
S.S.L.P.
Residente
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Ramin Romero
Abog. Celestino Ramin Romero
GERENTE MUNICIPAL